

SIPV N.º 135-2021 (CORREO ELECTRONICO)

SIPV No. 135-2021

Estimado XXXXXXXX XXXXXXXX

Muy buenos días, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información ingresada por correo electrónico en fecha veintinueve de septiembre, en la cual expreso:

..Reciba por este medio un cordial saludo, soy el Licenciado XXXXXXXXXX, el motivo de mi mensaje es para solicitarle de la manera mas atenta y respetuosa información acerca de ofertas laborales, o acerca de la bolsa de trabajo de la institución, soy Licenciado en Ciencias Jurídicas, recién graduado y estoy en búsqueda de mi primer empleo profesional, para así poder ganarme la vida de forma honrada e iniciar mi vida laboral, le agradeceré mucho la oportunidad y una respuesta, deseándole que se encuentre muy y que tenga un excelente día. (SIC)

A. ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

Antes, se aclara que la consulta **no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)** y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, por no haber presentado documento de identidad y firma autógrafa en solicitud de información, siendo estos requisitos indispensables según la Ley. No obstante, en razón a lo requerido esta Unidad remite respuesta permiten, con la intención de ayudar al peticionario, dentro de las facultades legales establecidas para esta institución por la ley y al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP.

- **RESPUESTA A LA CONSULTA DE INFORMACIÓN**

La consulta se gestionó con la Unidad de Gestión del Talento Humano de la SIGET, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y su Reglamento, además de la normativa relacionada, en respuesta a la información requerida manifestó:

Que la Institución posee un banco de datos de las ofertas laborales recibidas a la fecha, clasificadas, en estudiantes, técnicos y profesionales de diferentes áreas de formación.

Y que, a la fecha de esta solicitud, no se cuenta con una bolsa de trabajos para persona externa u existe un proceso de contratación activo, no obstante, si el petionario así lo considera puede remitir o presentar su Currículo Vitae a la Unidad de Gestión del Talento Humano para ser ingresado en la base de dato de futuros postulantes y valorarse en el debido momento sus aptitudes al existir plaza vacante, de acuerdo a la disponibilidad y presupuesto de la institución.

Tomando en cuenta lo señalado por dicha dependencia; donde se aclara que actualmente no se posee, administra, procesos de contratación vigente, por lo que dicha situación se adecúa, a lo que el legislador previó como **información inexistente**, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa: ***Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún* o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...***

*Resaltado nuestro

Es procedente declarar información inexistente la relacionada a: “ofertas laborales, o acerca de la bolsa de trabajo de la institución”.

Lo anterior, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.

El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: ...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.

Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta* y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

B. Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano, según lo dispuesto anteriormente, al ser información inexistente, con base el Art. 73 LAIP, debido a que actualmente no existe oferta laboral o concursos de contratación activos.

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,